

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1967.

Constituida en el día de ayer bajo mi presidencia la Comision provincial de defensa contra la filoxera, y habiendo acordado publicar la circular que en este Boletín se inserta, llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes sobre el contenido de la misma, encareciéndoles su más exacto y puntual cumplimiento. Asimismo he dispuesto que la mencionada circular se publique por medio de pregon en todos los pueblos de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los viticultores y demás personas interesadas.

Espero fundadamente que no será desoída la patriótica voz de la Comision, ya que se trata de salvar nuestra principal produccion agrícola de la plaga filoxérica, que en el triste caso de presentarse y no combatirse en su principio, indudablemente llevaría la más espantosa miseria á este laborioso país.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.—  
El Gobernador, Ramon de Mazón.

### COMISION DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Circular.

Constituida esta Comision en el día de ayer, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la Ley de 30 de Julio último, y convencida de la importancia del asunto confiado á su cargo, se ha creído en el deber de adoptar desde luego algunas medidas de precaucion á fin de evitar en lo posible que la terrible plaga que desde hace quince años está asolando los viñedos de Francia y otras naciones vitícolas se propague á esta provincia destruyendo la fuente principal de su riqueza agrícola. Los efectos de tan grande calamidad son tan desastrosos como microscópico es el insecto que la origina; su aparicion en una comarca vitícola significa la desolacion mas espantosa y lleva tras sí la miseria mas temible. Hasta poco tiempo atrás este azote no habia dejado sentir sus funestos efectos en el territorio español; pero desde que en mal hora se presentó en la provincia de Málaga devastando aquellos ricos y extensos viñedos y amenazando á la vez destruir los de toda la Nacion, nada mas natural que la alarma haya cundido entre todos los viticultores y que el Gobierno de S. M. y los Cuerpos colegisladores, hayan dictado Leyes y adoptado patrióticas medidas con el fin de combatir y detener la invasion filoxérica.

En vista pues de la gravedad del caso y teniendo en cuenta que vale mucho más prevenir que curar, esta Comision se halla animada del mayor celo y patriotismo en el cumplimiento de su honroso, aun que triste cometido, si bien para ello espera no ha de faltarle nunca el poderoso valimiento de todas las Corporaciones y

autoridades provinciales y locales, contando muy especialmente con la cooperacion activa y eficaz de los viticultores, que son los mas directamente interesados en esta importante cuestion.

Esta Comision empieza por recordar el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de defensa contra la filoxera, los cuales se reproducen á continuacion de la presente circular, para mayor publicidad de los mismos, esperando que tanto los Sres. Alcaldes como los demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º demostrarán el mayor celo y actividad en este servicio, no dando lugar á la aplicacion de las penas de que trata el art. 15.

Además, y sin perjuicio de cumplimentar debidamente lo prevenido en los artículos anteriormente citados, los Alcaldes darán inmediata cuenta á esta Comision del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que presenten síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida, á fin de que puedan ser escrupulosamente examinados sobre el terreno por los delegados facultativos que al efecto nombrará esta Comision oportunamente. Al propio tiempo se servirán manifestar los Alcaldes las plantaciones de vides extranjeras ó de procedencia dudosa que en sus jurisdicciones se hayan efectuado en los siete últimos años, indicando si su estado vegetativo es satisfactorio ó si presentan síntomas de alguna enfermedad.

Todos los Alcaldes quedan desde luego en la obligacion de comunicar á esta Comision las noticias anteriormente reclamadas en un plazo que no exceda de ocho días, á fin de que sin pérdida de tiempo sean reconocidos los viñedos sospechosos; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo

es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si desgraciadamente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

La Comision no se cansará de recomendar muy particularmente á los agricultores en general el mayor cuidado y la mas esquisita prudencia con respecto á las plantaciones que practiquen, no solamente de vides, si que tambien de toda planta viva, sea cual fuere su especie, debiendo desechar y quemar en el acto aquellas cuyo origen ofrezca la menor duda y de las cuales no se tenga la completa seguridad de que proceden de un país libre de la filoxera.

No cabe duda alguna de que el hombre con su impremeditacion ó por el desconocimiento del peligro, ha favorecido notablemente la diseminacion del insecto que tantos males ocasiona, llevándolo por diversos medios á grandes distancias que en tan poco tiempo no hubiese podido recorrer entregado á sus fuerzas naturales.

La Comision tiene la confianza de que los viticultores se harán cargo del peligro que les amenaza y espera que aun los mas incrédulos obrarán conforme las circunstancias exigen ante el ejemplo que nos presenta la provincia de Málaga, en cuyos viñedos hace estragos el terrible pulgon americano. Es preciso que desaparezcan miserables preocupaciones é infundados temores y ahora mas que nunca conviene que los viticultores vivan alerta y comuniquen inmediatamente á la autoridad local ó á esta Comision el menor síntoma sospechoso que observen en sus viñedos á fin de atacar enérgicamente la invasion en su primer periodo, si desgraciadamente existiese. Obrar de otro modo seria altamente criminal,

toda vez que la menor apatía puede comprometer seriamente el porvenir del país y ocasionar la ruina de los viticultores.

Ante la idea de que se trata de salvar nuestra envidiada riqueza vinícola de un enemigo tan temible como es la filoxera nadie puede dejar de secundar las prevenciones y medidas expuestas, así como las que en lo sucesivo adopte esta Comisión en cumplimiento del deber que la ley le impone y la gravedad de las circunstancias reclaman, en beneficio de los intereses de esta provincia gravemente amenazados.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.—El Gobernador Presidente, Ramon de Mazón.—El Ingeniero Secretario, Arturo Salvadó.

Artículos de la Ley de 30 de Julio último á que se refiere la anterior circular.

Art. 6.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador, y estas no se hallen infestadas. En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma que notasen en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comisión provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero día si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comisión central. En caso de infeccion, quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la

accion de las personas y Corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia y el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comisión provincial de defensa de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el artículo 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comisión central, previo informe de la provincial de defensa.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1968.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel de Orovio, de este comercio y vecindad, contra el patron Cristóbal Gornals, se saca á pública subasta, por término de treinta dias, la balandra de esta matrícula, surta en este puerto, denominada *Angelita* con todos sus aparejos, lancha y demás útiles que constan en dichos autos, todo lo cual ha sido tasado en doce mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Por dis-

posicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 1969.

Don José Ferrer y Forés, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez y Moreno (a) Carlet, soltero, labrador, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Horta, para que dentro el término de quince dias comparezca en este Juzgado al objeto de sufrir la prision subsidiaria equivalente á la multa de ciento veinte y cinco pesetas á que ha sido condenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Barcelona en causa sobre hurto de conejos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar, cuyas señas se insertan á continuacion.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Martinez y Moreno, y caso de ser habido, disponer sea conducido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Gandesa á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José Ferrer.—P. S. D., Ramon Clavería.

Señas del procesado.

Estatura baja, cara regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular y pronunciacion clara; viste al estilo de los labradores del pais.

Núm. 1970.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades judiciales y administrativas, y en el mio atentamente les

ruego y encargo, procuren averiguar por medio de la Guardia civil y dependientes de policia judicial, si en sus respectivas jurisdicciones se hallan los efectos siguientes: veinte y cinco sábanas de cáñamo, de las cuales unas diez y seis eran finas para el uso de la cama y las restantes bastas para las faenas del campo; dos manteles, una servilleta, cinco tohallas marcadas con las iniciales A. B. S.; tres docenas de camisas de hombre, de muger y de niño; cinco enaguas blancas; cuatro pares de fundas de almohada, unas de indiana, otras de jaconá, otras de algodón y otras de pisanas, y unos pendientes de oro, de los que se llevaron únicamente los colgantes, que la noche del veinte y tres de los corrientes fueron robados de la casa de Antonio Batalla y Serra, de esta villa; y caso de ser hallados dichos efectos, ponerlos con los sugetos en cuyo poder obrasen y con toda seguridad, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valls á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

### ANUNCIOS.

#### Empréstito Nacional.

Se compran títulos enteros al cambio de 34'25 por 100 de valor.

Novenarios á 30'25 por 100 de id.

Recibos á 27'25 por 100 de id.

Facturas pendientes de cange á cambios convencionales.

—Despacho de PABLO CASAS, Hospital, 3, 1.º.

### AVISO.

Se confeccionan cuentas municipales, á precios convencionales, en la AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. JUAN MENDEZ VIGO, Union, 10, principal.

### BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Setiembre.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Vallespinosa.....	Musara.....	Territorial.....	Del 1 al 2.	De 8 mañana á 2 tarde	Casa consistorial.
» Joaquín Planas.....	Castellvell.....	Idem.....	Del 4 al 5.	De 6 á 12 mañana..	Id. id.
» Gabriel Fusté.....	Pradell.....	Idem.....	Del 5 al 6.	De 7 mañana á 1 tarde	Id. id.
» José Aguiló.....	Guiamets.....	Idem.....	Del 14 al 15.	De 6 á 12 mañana..	Id. id.
» José Benet.....	García.....	Idem.....	Del 5 al 7.	De 8 mañana á 2 tarde	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.—El Director, Saturnino Vilar.